

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social.**

**Recurrente: Salvador Barbalena**

**Expediente: 166/2009**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 166/2009, promovido por Salvador Barbalena, en contra de la respuesta a la solicitud de información, que presentó ante la Coordinación General de Comunicación Social, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día catorce de agosto del año dos mil nueve, Salvador Barbalena, presentó vía INFOCOAHUILA, ante la Coordinación General de Comunicación Social, solicitud de acceso a la información de folio número 00306609, en la cual expresamente requería:

***Cuanto dinero se le ha pagado a la Compañía Editorial de la Laguna S.A de C.V. por la publicidad de una plana de la edición de el diario El Siglo de Torreon (sic) del día 12 de agosto de 2009, que lleva por título UN TORREON (sic) MODERNO Y PUJANTE; copia de la factura, y partida del presupuesto que se afectó. (SIC)***

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, se respondió la solicitud de información, mediante sistema Infocoahuila, en los siguientes términos:

***En atención a su solicitud de información pública a través de InfoCoahuila identificada con el folio 00306609, me permito hacerle***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)**

Página 1 de 11

***saber que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no se encontró ningún documento que contenga la información requerida, en virtud de que no se sistematiza con base en esos parámetros; y dado a que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, las dependencias entregarán los documentos que obren en sus archivos y a que no existe ningún documento que contenga lo requerido por Usted, se le informa que no es posible acceder a su petición.***

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, éste Instituto, recibió el recurso de revisión No. PF00002509, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, interpuesto por Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social, expresando como motivo del recurso:

***No se proporciona la información que se solicita.***

**CUARTO. TURNO.** El día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, mediante oficio ICAI/654/09, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 166/2009, remitiéndolo al Consejero contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su instrucción.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 2 de 11

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo, mediante el que admite el recurso de revisión número 166/2009, interpuesto por Salvador Barbalena, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, en contra de la Coordinación General de Comunicación Social, dando vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

El día cinco de octubre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/690/09, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a la Coordinación General de Comunicación Social, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día seis de octubre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso mediante oficio CCS/164/2009, firmado por el Coordinador General de Comunicación Social, licenciado David Aguillón Rosales, que a la letra dice:

[...]

**Con fecha 14 de agosto de 2009, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila, con número de folio 00306609, mediante el cual pide:**

*... "Cuanto dinero se le ha pagado a la Compañía Editorial de la Laguna S.A de C.V. por la publicidad de una plana de la edición de el diario El Siglo de Torreón del día 12 de agosto de 2009, que lleva*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 3 de 11

por título UN TORREON MODERNO Y PUJANTE ; copia de la factura, y partida del presupuesto que se afectó.”...

**En respuesta a dicha solicitud el 14 de septiembre del año en curso, esta Coordinación General de Comunicación Social notificó al solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no se encontró ningún documento que contenga la información requerida, en virtud de que no se sistematiza con base en esos parámetros; y dado a que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, las dependencias entregarán los documentos que obren en sus archivos y a que no existe ningún documento que contenga lo requerido por Usted, se le informa que no es posible acceder a su petición.**

**Con motivo de la respuesta emitida por este Instituto, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna se inconformó ante este Instituto argumentando:**

**“No se proporciona la información que se solicita”**

**En su inconformidad, el recurrente no argumenta los agravios no establece los puntos petitorios, requisitos necesarios establecidos en el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ó en su defecto al ser omiso el recurrente de las fracciones VI y VII del mencionado artículo, ese Instituto debió aplicar el artículo 125 del mismo ordenamiento y suplir las deficiencias del C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna para que esa Coordinación de Comunicación Social no quede en estado de indefensión, motivo por el que dicho recurso de revisión debe ser desechado por ser notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 127, fracción I, de la Ley de la Materia.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 4 de 11

***No obstante, ad cautelam me permito manifestar que en relación a su solicitud inicial, es importante resaltar lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que cito textual: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información”.***

***Si bien esta Coordinación realiza la publicación de diversas notas, es cierto que no se tiene identificada por nota o publicación, lo que no permite identificar la forma específica el concepto del pago por determinado encabezado o título.***

***Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese Instituto:***

***Tenerme por presentado en mi carácter de Coordinador General de Comunicación Social, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado en el Oficio ICAI/690/09 dentro del recurso de revisión 166/2009, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.***

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 5 de 11

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 y 40, fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** El presente recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el término para interponerlo inició a partir del día catorce de septiembre del año dos mil nueve, concluyendo el día cinco de octubre dos mil nueve, y el recurso de revisión se presentó, vía infocoahuila, el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.-** Del estudio del asunto, se advierte que, en relación a la respuesta a la solicitud de información, la misma fue entregada de manera extemporánea, por lo que cabe hacer el análisis siguiente:

*LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA.*

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

*Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Por lo que debió haberse dado contestación a la solicitud a mas tardar en fecha once de septiembre, en principio y de acuerdo a lo establecido en la misma Ley, se considera que dicha información fue negada, por lo que, conformidad con el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Procede, requerir al sujeto obligado para que entregue la información solicitada por el recurrente, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad establecida y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, se considera pertinente, hacer el siguiente análisis en relación a lo establecido por el sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión, en el que manifiesta que la información no se tiene sistematizada como se requiere.

El hecho de que la información no se *sistematice en base a ciertos parámetros* no es obstáculo para su entrega en el estado en que se encuentre, pues el sujeto obligado debe estar en posibilidad de localizar la documentación comprobatoria del gasto público en cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el estado de Coahuila, que dispone:

**Artículo 86.-** *En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, **localización expedita**, integridad y conservación.*

Además de ajustarse a los principios de sana administración y adecuada contabilidad que permitan comprobar el ejercicio del gasto, existen diversas disposiciones de orden público que obligan a los entes públicos no sólo a tener sistematizada la información contable, sino que además desarrollan los lineamientos a que deberán ceñirse las dependencias y entidades públicas para el registro de sus operaciones contables y financieras; tal es el caso de los artículos 2, 16, 21, 33 y 35 de Ley General de Contabilidad Gubernamental<sup>1</sup>, de la cual se transcriben los numerales 33 y 35;

<sup>1</sup> Ley General de Contabilidad Gubernamental es una norma de orden público que, de conformidad con su artículo 1 tiene como objeto "establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización". La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**Artículo 33.-** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Entonces, a partir del deber de documentar sus actos, especialmente aquellos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, así como de los deberes de sistematizar y mantener actualizado sus archivos, y ajustarse a las mejores prácticas en materia de contabilidad y control financiero, resulta procedente la reproducción de la factura que compruebe el gasto efectuado con motivo de la publicación indicada en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente requerir a la Coordinación General de Comunicación Social, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **SE REQUIERE** a la Coordinación

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

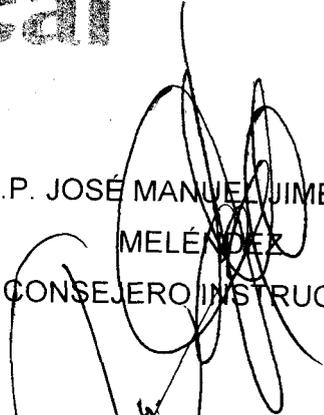
Página 9 de 11

General de Comunicación Social, para que entregue la información requerida siempre y cuando no sea reservada o confidencial.

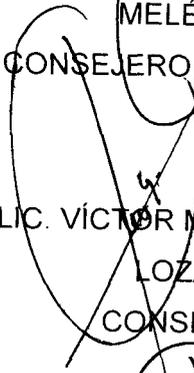
**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Coordinación General de Comunicación Social un plazo de diez (10) días hábiles para que entregue la información solicitada en la modalidad requerida y asimismo se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y licenciado Jesús Homero Flores Mier, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



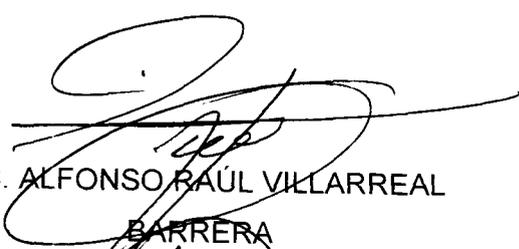
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



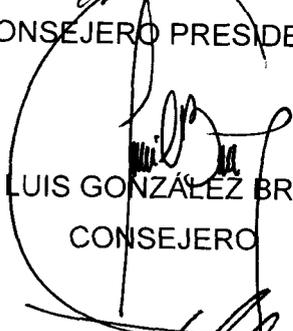
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO



LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*Hoja de firmas del recurso de revisión 166/2009. Sujeto Obligado: Coordinación de  
Comunicación Social. Recurrente: Salvador Barbalena. Consejero Ponente. C.P. José Manuel  
Jiménez y Meléndez\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

